

San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2019.

Señores  
Carlos Emilio Guerrero Guerrero  
Alcalde Municipal de Tangua

Horacio A. Gamboa Samper  
Secretario de Planeación e Infraestructura

Edificio Alcaldía Municipal de Tangua – Barrio Los Andes  
Tangua

 **RADICADO**  
MARGARITA G.  
10:56 AM  
28/05/2019

28-Mayo-2019  
10:54  
Rosa Chavez

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.

**Asunto:** Respuesta a radicado R001587-19. Solicitud de la construcción de Puentes Peatonales PK 13+300.

Respetados señores, reciban un cordial saludo de nuestra parte.

En virtud de la comunicación del asunto, concurrimos de manera respetuosa con el objeto de ofrecer una respuesta clara, de fondo y definitiva frente a solicitud de la construcción de puentes peatonales en el PK 13+300, que ya fueron solicitados, igualmente, en los PR 18 + 900 y PR 14+200.

Sea lo primero manifestar que la Concesionaria suscribió el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015 ("el Contrato") cuyo objeto y alcance contractual se encuentra definido en la Parte General en los siguientes términos: *"El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"*.

El alcance físico del Proyecto se describe en el Apéndice Técnico 1 de la siguiente manera:

*"El propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con el Ecuador."*

*El objeto del proyecto es la duplicidad de la calzada existente, mediante la construcción de una nueva segunda calzada. El proyecto también contempla el mejoramiento de la calzada existente, adaptándola para la circulación en un solo sentido, en los tramos en que la duplicación transcurra sobre ella".*

Sobre el particular, el propósito fundamental del Proyecto es convertir la infraestructura



existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el suroeste del país entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador, tal como lo dispone el Literal (b) de la Sección 2.1 del Apéndice Técnico 1.

En efecto, el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión señala que el Proyecto se encuentra comprendido en 5 Unidades Funcionales. En lo que respecta al municipio de Tangua, este sector se encuentra ubicado en la Unidad Funcional 4.

Aunado a lo anterior, la Sección 3.5 del Apéndice Técnico 1 establece los pasos urbanos que la Concesionaria deberá instalar a lo largo del corredor vial, que cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen el cruce adecuado de los peatones sin interferir con el diseño vial propuesto para el desarrollo del Proyecto. En la siguiente tabla se relacionan la totalidad de los puentes peatonales determinados en el Contrato de Concesión:

**Tabla 10 – Puentes Peadonales**

No.	Paso Urbano	Ubicación Aproximada	UF
1	Ipiales	Sector definido por las autoridades del municipio de Ipiales, aproximadamente PR2+800 en el abscisado del contrato de concesión 003 de 2006	UF1
2	Variante de Ipiales	Cruce de la variante con la Carrera 10, PR2+480 en el abscisado del contrato de concesión 003 de 2006	UF1
3	1.26	PR 1+260	UF1
4	17.90	PR 17+900	UF1
5	31.76	PR 31+760	UF5
6	34.42	PR 34+420	UF5

Así las cosas, el Contrato establece la construcción de 6 puentes peatonales distribuidos a lo largo del Corredor Vial del Proyecto. Como se puede observar, no se precisa la instalación de puentes peatonales en la Unidad Funcional 4, razón por la cual, los puentes solicitados por la alcaldía de Tangua (i) no han sido incluidos dentro de las especificaciones técnicas, (ii) tampoco se encuentran previstos dentro de las obligaciones contractuales de la Concesionaria, (iii) ni fueron contemplados en el diseño de ningún puente peatonal, paso de ganado o paso peatonal a nivel en ese sector, dentro de los diseños no objetados.

Por su parte, entendemos la preocupación de la población frente a la seguridad vial de las personas que transitan diariamente por este sector; no obstante, la Concesionaria debe sujetarse a las especificaciones técnicas que establece el Contrato de Concesión, para cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, por lo que no puede asumir riesgos o compromisos que desbordan el objeto contractual.

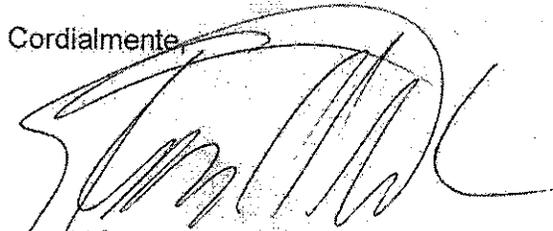
Bajo el orden de ideas expuesto, la Concesionaria se encuentra contractualmente obligada a llevar a cabo las intervenciones previamente establecidas por la ANI en el Contrato de Concesión y en los Apéndices Técnicos.



En ese sentido, existe una limitación contractual que impide incluir obras que pretendan ampliar, modificar o habilitar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto u otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el objeto concesionado.

Reiteramos que, sin perjuicio de lo anterior y en virtud de la Sección 19.2 del Contrato de Concesión, las solicitudes de puentes peatonales por el municipio de Tangua se podrían considerar Obras Complementarias<sup>1</sup>, y como tal, deberán ser solicitadas directamente a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), quien cuenta con un informe de obras adicionales del Proyecto, presentado por la Concesionaria Vial Unión de Sur S.A.S., el pasado 18 de marzo, en el que se incluyó un presupuesto preliminar para puentes peatonales en el municipio de Tangua; no obstante, hasta el momento, la ANI no se ha pronunciado al respecto. Por lo anterior, transmitiremos su solicitud a la ANI,

Cordialmente,



**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A  
Proyectó: S Osorio  
Revisó: A Ortega  
Revisó: J Barrera  
Remisión: N/A

<sup>1</sup> Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores a las que se refiere la Sección 19.1. anterior.

